

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE DE PLENO DE  
FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018.**

En la Consistorial de Bimenes (Martimporra), siendo las catorce horas y cuarenta minutos del día martes 30 de octubre de 2018, se reúnen los señores concejales que se dicen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Aitor García Corte, al objeto de celebrar, sesión extraordinaria urgente.

**CONCEJALES ASISTENTES**

**PAS**

D<sup>a</sup> María Menéndez Sánchez

**XENTE YERBATO**

Dña. Natividad Canto García

**IZQUIERDA XUNIDA**

D<sup>a</sup> Alazne Ceñal Ordóñez

**PSOE**

Dña. Oliva Artos Cuetos

Dña Soraya Montes Luaces

No asisten por cuestiones relacionadas con el trabajo

D. Manuel Rodríguez Onís

D. José Ismael García García

D. Alejandro Canteli Rozada

Da fe del acto: Esmeralda Palacio Cortina.

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO. - DECLARACIÓN DE URGENCIA.**

Motivó la urgencia el Sr. Alcalde en la necesidad de adoptar acuerdos con relación al servicio de limpieza en Escuela de 0a3 y Centro Rural Diurno. Urgencia que fue declarada por unanimidad.

**SEGUNDO. - PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA ESCUELA DE 0a3 y CENTRO RURAL DIURNO.**

Con fecha 19 de marzo de 2018 se comunica a la Empresa SOTOASTUR LIMPIEZAS S.L., la rescisión a 31 de octubre de este mismo año, del contrato que mantenía con este Ayuntamiento para la prestación del servicio de limpieza en la Escuela de 0 a 3 y Centro Rural Diurno.

Con fecha 23 de octubre, registro de entrada número 2006 D<sup>a</sup> Salvadora Marta Piñera García, con DNI 09400067J en representación de la citada empresa SOTOASTUR LIMPIEZAS S.L., comunica los datos de la trabajadora que venía prestando el servicio en los citados centros, a los efectos de subrogación por parte del Ayuntamiento.

Con posterioridad a este escrito la Alcaldía formula consulta al abogado D. Juan Galán Fernández quien manifiesta que no es responsabilidad del Ayuntamiento la relación laboral que la empresa SOTOASTUR LIMPIEZAS, S.L. mantiene con la trabajadora.

Se transcribe literalmente su informe.

*En contestación a su escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento el 23 de octubre de 2018 ponemos en su conocimiento que no es de aplicación ninguna de las normativas por ustedes citadas en el mismo y en relación al contrato que nos unía hasta el 31 de octubre de 2018, y más en concreto respecto de la trabajadora afectada que es de su única responsabilidad.*

*El artículo 44 del ET, regulador de la sucesión empresarial, ha sido profusamente interpretado tanto por nuestra Sala de lo Social del TSJ, como por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, y en esa asentada jurisprudencia y doctrina se deja meridianamente claro cuáles son los requisitos necesarios para que dicho precepto sea aplicado; requisitos, que como veremos, no se dan en este supuesto.*

*De la misma forma se remiten al artículo 18 del Convenio Colectivo del sector de la limpieza de nuestra comunidad, pero obviando su primer apartado, el cual excluye en este caso la subrogación.*

*Empezando por el artículo 18.1 del Convenio se ha de destacar que indica: “cuando una empresa - entiéndase el Ayuntamiento - en la que viniese realizándose el servicio de limpieza a través de un contratista - ustedes - tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con trabajadores de su plantilla...”. Este es el supuesto en el que nos encontramos, dado que este Ayuntamiento asumirá con su propio personal y sus propias infraestructuras los trabajos hasta ahora por ustedes realizados.*

*La referencia que hacemos a que el servicio será prestado por nuestro personal y con nuestros medios en clave para entender, también, que no es de aplicación el artículo 44 del ET, y para ello nos permitimos recordarles, entre otras, la sentencia del TS 336/2016 que indica en el FD tercero que “en las contrataciones sucesivas de servicios en que no se trasmite una empresa ni una unidad productiva con autonomía funcional, sino un servicio carente de tales características, no opera la sucesión de empresa establecida en el artículo 44 del ET”. La misma sentencia sí reconoce la subrogación convencional, si bien solamente si se dan los requisitos indicados en la norma paccionada, lo que en nuestro caso hemos visto que no se*

*produce. Esta doctrina es reiterada por nuestro TS y asumida, a sensu contrario, por nuestra Sala de lo Social en sus más recientes pronunciamientos.*

*Por todo ello no es responsabilidad de este Ayuntamiento la relación laboral que **Dña. María Isabel Viego Cuadrillo** tiene con ustedes, con la cual deberán entenderse ajustándose a la normativa laboral y convencional.*

A continuación señala la Alcaldía, que es posible prestar el servicio con el personal de la plantilla municipal compuesto por dos trabajadoras a tiempo parcial, lo que supondría una mejora económica para el Ayuntamiento valorada en unos cinco a seis mil euros al año, estando de acuerdo en dicha prestación la trabajadora D<sup>a</sup> Natalia Montes Artos que tiene una jornada de 25 horas a la semana.

Discutido ampliamente el asunto, el Pleno por unanimidad de los asistentes acuerda:

**Primero.** Con base en el informe del Abogado D. Juan Galán Fernández afirmar que no es responsabilidad de este Ayuntamiento la relación laboral que la empresa SOTOASTUR LIMPIEZA S.L. mantiene con la trabajadora a que se refiere la citada empresa.

**Segundo.** Prestar el servicio de limpieza en la Escuela de 0 a 3 y Centro Rural Diurno a través del personal de la limpieza del Ayuntamiento, lo que supondrá implementar el servicio en 3 horas diarias a través de la D<sup>a</sup> Natalia Montes Artos, a partir del día 1 de noviembre de 2018.

### **TERCERO. - INICIO DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Y DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA Y ANEXO DE PERSONAL.**

Con relación al asunto anterior de prestación del servicio de limpieza en Escuela de 0 a 3 y Centro Rural Diurno a través del personal de limpieza de la plantilla municipal, mediante la ampliación de la jornada laboral a una de las trabajadoras, se hace preciso tramitar expediente de modificación de crédito y modificar la estructura de la plantilla presupuestaria y anexo de personal.

#### **3.a) EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO.**

Visto que para el incremento de jornada de Dña. Natalia Montes Artos sería necesario dotar de crédito presupuestario suficiente las partidas del presupuesto de gastos 920.13000 “Retribuciones básicas. Servicios Generales” y 920.16000 “Seguridad Social”, en las siguientes cuantías:

<b>PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
920.13000 “Retribuciones básicas. Servicios Generales”	1.022,28 €
920.16000 “Seguridad Social”	342,48 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.364,76 €</b>

Visto que en la partida 323.22700 “Limpieza y Aseo. Escuela de 0 a 3” existe crédito, una vez realizados los cálculos de las facturas pendientes de cargo, susceptible de ser minorado sin perturbar el correspondiente servicio.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

**Primero.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2018 TRANSFERENCIA PLENO del Presupuesto en vigor, en la modalidad de TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### **Altas en Aplicaciones de Gastos**

<b>Aplicación</b>		<b>Descripción</b>	<b>Créditos Consignados</b>	<b>Modificación de crédito</b>	<b>Créditos finales</b>
<b>Progr.</b>	<b>Económica</b>				
920	13000	Retribuciones básicas. Servicios Generales	43.702,03 €	1.022,28 €	44.724,31 €
920	16000	Seguridad Social	39.232,32 €	342,48 €	39.574,80 €
<b>TOTAL ALTAS</b>			<b>1.364,76 €</b>		

#### **Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos**

<b>Aplicación</b>		<b>Descripción</b>	<b>Créditos Consignados</b>	<b>Bajas o anulaciones</b>	<b>Créditos finales</b>
<b>Progr.</b>	<b>Económica</b>				
323	22700	Limpieza y Aseo. Escuela de 0 a 3	8.820,90 €	1.364,76 €	7.456,14 €
<b>TOTAL BAJAS</b>			<b>1.364,76 €</b>		

**Segundo.** Exponer este expediente al público mediante anuncio en el Boletín del Principado de Asturias por plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado

reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

### 3.b) MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA Y ANEXO DE PERSONAL.

En la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento de Bimenes, existen dos plazas de personal al servicio de limpieza a tiempo parcial (5 horas diarias).

Dado que se ha acordado la ampliación de la jornada laboral a una de las plazas del servicio de limpieza en tres horas diarias para prestar el servicio en la Escuela de 0 a 3 y Centro Rural Diurno, y acordado igualmente la tramitación del expediente de modificación de crédito por importe de 1.364,76 €, el Pleno por unanimidad de los asistentes acuerda:

PRIMERO. Modificar la plantilla del Personal del Ayuntamiento de Bimenes, en lo que se refiere al personal laboral del servicio de limpieza, ampliando la jornada en tres horas diarias a la trabajadora D<sup>a</sup> Natalia Montes Artos.

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Durante ese plazo los interesados e interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde D. Aitor García Corte levantó la sesión siendo las quince horas y veinte minutos Doy fe.